



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00141 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA NOHORA QUINCENO BENJUMEA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. Adecuar el acápite de los HECHOS de la demanda, consignando únicamente las situaciones fácticas, ya que al examinarse los contenidos en los numerales 1, 2, 6 y 7 de la demanda, se señalaron apartes de normas que no obedecen propiamente a hechos, lo cual, dificultaría la fijación del litigio, pues cada uno de esos conceptos, debe establecerse en su acápite específico.

b. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

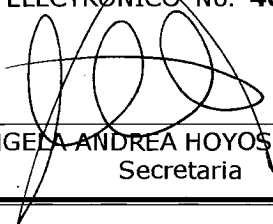

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **18 de julio de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **46** del **19 de julio de
2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria